

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 103/2025

La Paz, 05 de febrero de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria N° 2006/2212 de fecha 10 de octubre de 2006 (**RAR 2006/2212**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 82/2024 de fecha 15 de abril de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 266/2025 de fecha 05 de febrero de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria N° **2006/2212** de fecha 10 de octubre de 2006, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora – ATT), otorgó a la empresa unipersonal ALBACETE RADIO MÓVIL representada legalmente por Guido Walter Ayala Salgado, Licencia y Registro de Red Privada.

Que mediante Nota **ATT-DAF-N LP 1820/2019** de fecha 03 de diciembre de 2019, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT remitió a la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL información sobre las Obligaciones pendientes con el ente regulador. La Nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación nacional “Bolivia” en fecha 07 de febrero de 2020, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DAF- INF TEC LP 119/2020** de fecha 02 de julio de 2020, la Dirección Administrativa Financiera comunicó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que, la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL, NO cumplió con el pago instruido en la nota ATT-DAF-N LP 1820/2019, por tal motivo, se solicitó emitir un Informe Técnico con los Estados de la empresa y remitir el mismo a la Dirección Jurídica para iniciar las acciones legales correspondientes.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 316/2020** de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC comunicó a la Dirección Administrativa Financiera que, los Títulos Habilitantes de la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL, NO se encuentran vigentes.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DJ-CI LP 1320/2022** de fecha 26 de julio de 2022, la Dirección Jurídica, solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, emitir un Informe Técnico que establezca de manera clara y detallada los antecedentes necesarios del presente trámite, así como, la verificación y actualización de los Títulos Habilitantes de la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 934/2022** de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección Técnica de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Administrativa Financiera que la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que a través de Nota **ATT-DAF-N LP 1378/2022** de 17 de noviembre de 2022, la ATT, remitió a la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL, Informe de Obligaciones Financieras y comunicó la existencia de deudas económicas pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, por tal motivo, el ente regulador conminó a la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la nota,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-2743/2024

proceda al pago de los montos económicos pendientes a la Autoridad de Regulación de Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. La Nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 15 de octubre de 2023, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-N LP 1378/2022, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs12.216,94 (Doce Mil Doscientos Dieciséis 94/100 Bolivianos) actualizada al 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “a. *Imposición de multas compulsivas y progresivas*; b. *Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo*; c. *Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico*; y d. *Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “*Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable*”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2743/2024

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: *“Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: *“(...) el operador “ALBACETE RADIO MOVIL” con ID-3092 no ha cumplido con el pago por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y la Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente (...); “(...) solicita a la Dirección Jurídica, proceder con las acciones legales correspondientes a realizar el cobro coactivo conforme a normativa regulatoria vigente en contra el OPERADOR ALBACETE RADIO MOVIL con ID – 3092, debido a que la Dirección Administrativa Financiera ha agotado las instancias administrativas de cobranza, para lo cual se adjunta el Formulario de Obligaciones Financieras “CON DEUDA”, actualizada al 31 de mayo de 2024, donde se expone una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs.12,216.94(Doce Mil Doscientos Dieciséis 94/100 Bolivianos) (...)”*.

Que, la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora – ATT) otorgó a favor de la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL Licencia y Registro de Red Privada, a través de la RAR 2006/2212, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF correspondientes a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como, Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondientes a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que el **INFORME JURÍDICO** consideró que, la Dirección Administrativa Financiera a través de Nota ATT-DAF-N LP 1378/2022, intimó a ALBACETE RADIO MÓVIL a cancelar sus deudas, sin embargo, pese a su legal notificación, no obtuvo ningún pronunciamiento de su parte; por lo que, recomendó conminar a la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL al pago de sus Obligaciones pendientes que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR el pago a la empresa ALBACETE RADIO MÓVIL de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2743/2024

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la empresa unipersonal **ALBACETE RADIO MÓVIL** representada legalmente por Guido Walter Ayala Salgado, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, **PAGUE** el monto adeudado por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como, Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs12.216,94 (Doce Mil Doscientos Dieciséis 94/100 Bolivianos) actualizada al 31 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de la empresa unipersonal **ALBACETE RADIO MÓVIL**, en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la empresa unipersonal **ALBACETE RADIO MÓVIL**.

CUARTO. - NOTIFICAR a **ALBACETE RADIO MÓVIL**, en su domicilio ubicado en la calle Piraí N° 858 Zona El Tejar de la ciudad de La Paz, Teléfono(s) de referencia: (2) 2380331 - (2) 2380888 - 72512165, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2743/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.